

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	1 de 2

EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHÍA

CERTIFICA QUE

La Secretaría de Educaciónpresento solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global, para adelantar el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con base en el siguiente perfil técnico y/o profesional:

OBJETO	PERFIL REQUERIDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES (IEO) Y LOS PRESTADORES DEL SERVICIO EN PRIMERA INFANCIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA.	IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en el núcleo básico NBC de las Ciencias de la Educación con énfasis en Licenciatura en pedagogía infantil o licenciatura en educación básica o licenciatura en administración o licenciatura en educación preescolar, el cual deberá acreditar mediante copia del diploma y acta de grado, y con tarjeta profesional si aplica. EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar como mínimo (3) meses de experiencia relacionada en actividades de acompañamiento en procesos educativos con primera infancia, la cual se deberá acreditar mediante copia de contratos y su acta de liquidación y/o certificaciones de contratos.

OBLIGACIONES
1. Brindar apoyo a la Secretaría de Educación municipal de Chía, en actividades artísticas, como el dibujo, la pintura, el modelado o el uso de instrumentos musicales, que contribuyan al desarrollo de la motricidad fina, con algunas actividades, a la motricidad gruesa, favoreciendo el desarrollo de la destreza manual y la coordinación ojo-mano, dirigido a los niños y las niñas de 0- a 5 años de edad, en coordinación con las Instituciones Educativas (IE) del municipio de Chía y a los demás prestadores de educación inicial, asignados por el supervisor del contrato. 2. Prestar acompañamiento a las Instituciones Educativas (IE) del municipio de Chía y a los demás prestadores de educación inicial asignados por el supervisor del contrato, en la orientación para la aplicación de actividades artísticas que le permitan a niños y niñas expresar sus sentimientos y emociones de manera visual, auditiva o corporal, contribuyendo a una mayor autoconciencia y gestión de emociones, técnicas y medios, dirigidas al descubrimiento y a la innovación de los niños y niñas de 0-5 años de edad. 3. Realizar seguimiento continuo, mediante informes mensuales presentados al supervisor del contrato, en los cuales se consolide los avances e impacto del programa en el desarrollo integral de los niños y niñas de 0-5 años. 4. Apoyar a la Secretaría de Educación en la búsqueda activa y sistemática de prestadores de servicio en educación inicial que no tienen licencia de funcionamiento el fin de hacer el acompañamiento para que logren la legalización y así cumplan con los estándares mínimos de calidad y seguridad para la atención en la educación de los niños y niñas de 0-5 año, garantizando su bienestar y protección 5. Prestar acompañamiento a la Secretaría de Educación municipal de Chía, a través de encuentros, talleres, conversatorios y actividades que se requieran para el fortalecimiento de temáticas que enriquezcan el conocimiento y práctica cotidiana de los docentes de las Instituciones Educativas (IE) y demás prestadores, relacionadas con la educación inicial. 6. Presentar el plan de trabajo y el cronograma de actividades al supervisor en el cual se establezcan las actividades realizadas y sus respectivas fechas de acuerdo con el objeto y obligaciones contractuales a desarrollar. 7. Apoyar a la Secretaría de Educación municipal de Chía, en la participación de actividades, reuniones, mesas de trabajo y demás que se requieran de acuerdo con las directrices del supervisor del contrato.

Teniendo en consideración el objeto contractual, las obligaciones y el perfil requerido y previa revisión de los empleos que conforman la planta global de personal, así como los manuales específicos de funciones y competencias laborales, se procede a certificar la inexistencia o insuficiencia de personal en la Alcaldía de Chía, debido a:

6

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

CAUSAL DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA	CASO QUE APLICA (Marque con un X)
No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en la dependencia solicitante.	X
Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.	
El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.	

Las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes de la Administración Municipal.

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los..... días del mes de..... del año..... 2025

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUNDUANGA
.....
NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCION PUBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.